



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CX

Panamá, R. de Panamá viernes 29 de noviembre de 2013

N°
27425-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 1351
(De viernes 29 de noviembre de 2013)

QUE ASIGNA EL NOMBRE DE CENTRO EDUCATIVO SAN JUAN PABLO II A LA ESCUELA REPÚBLICA DE RUMANIA, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE GONZALILLO, CORREGIMIENTO DE ERNESTO CÓRDOBA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 232
(De jueves 12 de septiembre de 2013)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ENTIDAD DENOMINADA "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, LABORAL, AGRÍCOLA Y SOCIAL", COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 271
(De martes 29 de octubre de 2013)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ENTIDAD DENOMINADA "FUNDACIÓN DONA FELICIDAD", COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Prórroga N° 1
(De miércoles 27 de marzo de 2013)

AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE AGENCIAS DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS N°38 DE 22 DE ENERO DE 2003.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 505-2013
(De jueves 8 de agosto de 2013)

POR LA CUAL SE ASIGNA LA SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COLECTORA TAPIA 1 FASE 2, Y DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN DON BOSCO, COMPONENTES DEL SISTEMA COLECTOR E INTERCEPTOR ESTE DEL PROYECTO SANEAMIENTO DE LA CIUDAD Y BAHÍA DE PANAMÁ; Y SE CONSTITUYE EN SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO SANITARIO EL TERRENO DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO TOCUMEN, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, DISTRITO DE PANAMÁ.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Resolución N° AG-0741-2013
(De martes 29 de octubre de 2013)

POR LA CUAL SE EXTIENDE LA VIGENCIA DEL PLAN DE MANEJO DEL BOSQUE PROTECTOR PALO SECO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Resolución N° 369

(De jueves 14 de noviembre de 2013)

POR LA CUAL SE DELEGA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL INGENIERO EDGAR RODRÍGUEZ, DEL DIECIOCHO (18) AL VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DEL 2013, INCLUSIVE.

INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

Resolución N° 184

(De jueves 14 de noviembre de 2013)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 147 DE 30 DE AGOSTO DE 2011.

CONSEJO MUNICIPAL DE NATÁ / COCLÉ

Acuerdo N° 07

(De miércoles 16 de octubre de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS RENGLONES DEL ACUERDO NO. 9 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2009 Y EL ACUERDO NO. 3 DE 1 DE FEBRERO DE 2012, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N° 1351
de 29 de Noviembre de 2013

Que asigna el nombre de Centro Educativo San Juan Pablo II a la Escuela República de Rumania, ubicado en la comunidad de Gonzalillo, corregimiento de Ernesto Córdoba, distrito y provincia de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la comunidad educativa de la Escuela República de Rumania ha solicitado al Ministerio de Educación, se le asigne el nombre de Centro Educativo San Juan Pablo II, ubicado en la comunidad de Gonzalillo, corregimiento de Ernesto Córdoba, distrito y provincia de Panamá;

Que los padres de familia, así como el personal docente y administrativo de dicho centro educativo, en coordinación con las autoridades del corregimiento de Ernesto Córdoba y con el apoyo brindado por la Junta Local han respaldado esta solicitud ante las autoridades del Ministerio de Educación;

Que es política del Ministerio de Educación distinguir a los centros educativos con el nombre de personas que por su don de gente y compromiso con la humanidad, se han constituido en ejemplo permanente de la sociedad y especial de los estudiantes que asisten a las instituciones de enseñanza de primer y segundo nivel sedientos de conocimientos y confiados en que el sistema educativo los dotará de los conocimientos, herramientas y destrezas que requieren para desenvolverse con éxito en el mundo de la academia y en el campo laboral;

Que el Ministerio de Educación considera; como un justo reconocimiento, atender la solicitud presentada por la comunidad y por consiguiente ha decidido asignar el nombre de Centro Educativo San Juan Pablo II, a la Escuela República de Rumania, toda vez que la misma cumple con los requisitos exigidos para tal fin;

DECRETA:

Artículo 1. Asignar el nombre de Centro Educativo San Juan Pablo II a la Escuela República de Rumania, ubicado en la comunidad de Gonzalillo, corregimiento de Ernesto Córdoba, distrito y provincia de Panamá.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 33 de 16 de abril de 1941.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Noviembre de dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUCY MOLINAR
Ministra


RICARDO MARTINELE B.
Presidente de la República





República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior

Resolución No. 232
(De 12 de septiembre de 2013)

El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que mediante Apoderado Legal, la entidad denominada “**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, LABORAL, AGRÍCOLA Y SOCIAL**”, debidamente registrada a Ficha S.C. 39179, Documento 2411429, de la Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, representada legalmente por el señor **HERIBERTO TREJOS RIVAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. **8-402-363**, ha solicitado al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud mediante abogado, dirigida al Ministro de Desarrollo Social, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la Fundación.
3. Certificación del Registro Público 320733, donde consta la representación legal de la organización y que se encuentra inscrita desde el 21 de junio del 2013.
4. Copia autenticada de la Escritura Pública número Once Mil Seiscientos Siete (11,607) de 13 de junio de 2013, expedida por la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan documentos referentes a la Personería Jurídica y Estatutos de la entidad en formación denominada “**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, LABORAL, AGRÍCOLA Y SOCIAL**”.
5. Nota No.D.M.-3133-2013, de fecha 27 de agosto de 2013, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, donde se certifica las actividades realizadas por la Fundación.

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que el principal objetivo de carácter social de la entidad “**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, LABORAL, AGRÍCOLA Y SOCIAL**” es: “En esta área se busca desarrollar oportunidades económicas para autogestión y autofinanciación de programas, que beneficien a las diferentes comunidades en donde trabajemos”. (sic)

Que en virtud de que esta Superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el Artículo 3 acápite b, del Decreto No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, y ha quedado evidenciado que la Fundación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento de la misma.

Por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la entidad denominada **"FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, LABORAL, AGRÍCOLA Y SOCIAL"**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

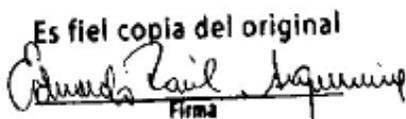
NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.


GUILLERMO FERRUFINO
Ministro

ES/CS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORIA LEGAL
En Panamá, a los DIEZ Y CINCO (10:30 a.m.)
del día VEINTE (20)
de SEPTIEMBRE de dos mil TRECE (2013)
notificamos personalmente a Emilio Hernandez
representante legal de _____ de
la resolución 232 de 12 (doce) de
septiembre de dos mil TRECE (2013)
Firma:
Cédula: FOR ESCRITO




Es fiel copia del original

Firma





República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior

Resolución No. 271
(De 29 de octubre de 2013)

El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que mediante Apoderado Legal, la asociación denominada "**FUNDACIÓN DONA FELICIDAD**", debidamente inscrita a Ficha S.C. 37690, Documento 2257103, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, representada legalmente por el señor **SALOMON ANTONIO DÍAZ SATURNO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. **8-759-2164**, ha solicitado al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud, dirigido al Ministro de Desarrollo Social, donde peticionan el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
2. Copia autenticada por el Director Regional de Cedulación de Panamá Centro de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
3. Certificación del Registro Público No. 155412, donde consta la representación legal y que la organización se encuentra inscrita desde el 4 de octubre de 2012.
4. Copia autenticada de la Escritura Pública número Diez Mil Setecientos Cincuenta y Tres (10,753) de 26 de septiembre de 2012, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizan los documentos que contienen la Personería Jurídica de la entidad denominada "**FUNDACIÓN DONA FELICIDAD**", con domicilio en la República de Panamá.

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que el principal fin y objetivo de carácter social de la entidad denominada "**FUNDACIÓN DONA FELICIDAD**", es: "-promover en la sociedad a hombres, mujeres y niños con valores morales, cívicos, religiosos, que sean útiles para la sociedad; así como dar respuesta a las necesidades sociales, económicas y culturales de nuestro país; fomentando la creación de fuente de ingresos que permitan el sostenimiento de obras, brindado apoyo a los grupos organizados de diferentes comunidades interesados en colaborar en el desarrollo de obras sociales para bien de su comunidad, gestionar a través de cooperación nacional e internacional fondos para la ejecución de proyectos de la Fundación; participar con organismos del Estado, agrupaciones cívicas, Organizaciones no Gubernamentales o la sociedad civil, de proyectos que busquen mejorar la calidad de vida de la mayoría de los ciudadanos, en los diferentes lugares de la República de Panamá."

Que en virtud de que esta Superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el Art.3 acápite b, del Decreto No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001 y ha quedado evidenciado que la Asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento.

Resolución No. 271 de 29 de octubre de 2013. Página 2

Por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la entidad denominada “**FUNDACIÓN DONA FELICIDAD**”, como organización de carácter social sin fines de lucro.

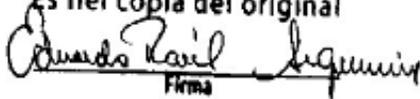
SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.


GUILLERMO FERRUFINO
Ministro

ES/jes

Es fiel copia del original

Firma



128025
1

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

PRÓRROGA N°1
AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE AGENCIAS DE
APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS N°38 DE 22 DE ENERO DE 2003

Entre los suscritos a saber: **FRANK DE LIMA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-428-988, Ministro de Economía y Finanzas y Presidente del Pleno Junta de Control de Juegos, en lo sucesivo denominado **LA JUNTA**, por una parte; y, por la otra **HÍPICA DE PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima constituida según las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 452695, Documento 607929 de la Sección Mercantil del Registro Público, representada en este acto su Representante Legal, **MIGUEL DE LA MARTA**, varón, casado, español, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal N°E-8-101823, en lo sucesivo denominado **ADMINISTRADOR/OPERADOR**, han convenido en celebrar la presente **PRÓRROGA N°1 AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE AGENCIAS DE EVENTOS DEPORTIVOS N°38 DE 22 DE ENERO DE 2003**, y sujeto a los siguientes términos y condiciones, los cuales han sido negociados y aceptados por ambas partes, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Tercera del Contrato N°38 de 22 de enero de 2003.

CLÁUSULA PRIMERA: **OBJETO DE LA PRÓRROGA N°1**

Esta **PRÓRROGA N°1** tiene por objeto regular las relaciones jurídicas entre el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** y **LA JUNTA** para la administración y operación de cinco (5) **AGENCIAS DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS** en la República de Panamá..

CLÁUSULA SEGUNDA: **DEFINICIONES**

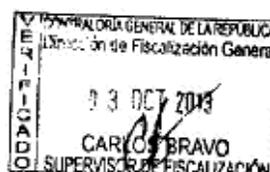
Para los fines de esta **PRÓRROGA N°1** se establecen las siguientes definiciones:

ADMINISTRADOR/OPERADOR: Persona natural o jurídica identificada en el encabezamiento de este **CONTRATO**, encargada de la administración y operación de las **AGENCIAS DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS**.

AGENCIA DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS: es un establecimiento en el que se aceptan apuestas sobre carreras de galgos u otras carreras, con excepción de las carreras de caballo, y también se aceptan apuestas sobre otros eventos deportivos.

DECRETO LEY: Se refiere al Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998, "Por medio del cual se reestructura la Junta de Control de Juegos, se le asignan funciones y se dictan otras disposiciones".

INFORMES FINANCIEROS: Toda información financiera del **ADMINISTRADOR/OPERADOR** requerida por **LA JUNTA**, incluyendo los correspondientes estados de ganancias y pérdidas, estados generales, estados de situación, registros contables y cualesquiera documentación adicional.



PRÓRROGA N° 1 AL CONTRATO N° 38 DE 22 DE ENERO DE 2003

2

LA JUNTA: Es la Junta de Control de Juegos dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá, regulada mediante Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998, así como sus órganos dependientes, o quienes actúen en su representación, o cualquier otra entidad que ejerza sus funciones en el futuro y que en su defecto lleguen a ejercer las funciones de regulación, fiscalización y control de los juegos de suerte y azar en el territorio nacional.

LEY 22: Ley N°22 de 27 de junio de 2006, a través de la cual se regula la Contratación Pública.

LICENCIA DE JUEGO: Licencia expedida por **LA JUNTA** de conformidad con la **PRÓRROGA N°1**, por medio de la cual se autoriza al **ADMINISTRADOR/OPERADOR**, a administrar y operar una **AGENCIA DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS**, en la ubicación específica identificada en la Licencia.

PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS: El monto calculado sobre los **INGRESOS BRUTOS**, que el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** debe pagar a **EI ESTADO** a través de **LA JUNTA**, en las cantidades y fechas estipuladas en la **PRÓRROGA N°1**.

PERFECCIONAMIENTO DEL ACTO: Se da con la firma de las partes y el refrendo de la Contraloría General de la República.

PLAN DE NEGOCIOS: Es el documento que debe presentar el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** a **LA JUNTA** para su aprobación, y debe incluir, la ubicación propuesta, la fecha de inicio de operación y cualquier otra información requerida por **LA JUNTA**.

PRÓRROGA N°1: Es la Prórroga N°1 al Contrato de Administración y Operación de Agencias de Apuestas de Eventos Deportivos N°38 de 22 de enero de 2003.

REGLAMENTOS: Las resoluciones que reglamentan la actividad de juegos de suerte y azar expedidas o por expedir por **LA JUNTA** y sus modificaciones.

Todos los términos no definidos en la presente **PRÓRROGA N°1** tendrán el significado asignado a ellos por el **DECRETO LEY** y los **REGLAMENTOS**.

CLÁUSULA TERCERA:**DURACIÓN Y VIGENCIA**

El término de duración de la presente **PRÓRROGA N°1** será de cinco (5) años contados a partir del día siguiente al vencimiento del Contrato N°38 de 22 de enero de 2003. El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** podrá solicitar a **LA JUNTA** una nueva prórroga al **CONTRATO** desde dos (2) años antes de su vencimiento, para lo cual deberá haber cumplido satisfactoriamente con todas las obligaciones y deberes establecidos en el mismo. **LA JUNTA** se reserva el derecho de aceptar o rechazar tal solicitud.

En caso de aceptarse la solicitud de prórroga, se negociarán nuevos términos y condiciones que regirán la misma. De no mediar acuerdo se entiende denegada la prórroga.

CLÁUSULA CUARTA:**LICENCIA DE JUEGO**

Según los términos de esta **PRÓRROGA N°1**, **LA JUNTA** expedirá una **LICENCIA DE JUEGO** para cada **AGENCIA DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS**.



PRÓRROGA N° 1 AL CONTRATO N° 38 DE 22 DE ENERO DE 2003

3

CLÁUSULA QUINTA: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

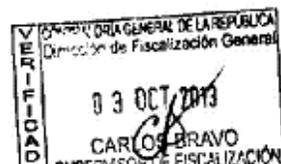
La adquisición de bienes, servicios y las relaciones contractuales que realice el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** con terceros en el ejercicio de esta **PRÓRROGA N°1** se regirán por las normas de derecho privado, y por aquellas que a este respecto emita **LA JUNTA**.

CLÁUSULA SEXTA: AUTORIDAD DE LA JUNTA

LA JUNTA, en su calidad de ente rector, regulador y supervisor de los juegos de suerte y azar, tendrá todas las potestades y prerrogativas que le otorgue la Ley.

CLÁUSULA SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR/OPERADOR

- (a) El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** tendrá derecho a:
1. Recibir cooperación de **LA JUNTA** en todo lo relacionado con la ejecución de la presente **PRÓRROGA N°1**.
- (b) El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** tendrá la obligación de:
1. Cumplir con todos los términos y condiciones de esta **PRÓRROGA N°1**.
 2. Poner en ejecución el **PLAN DE NEGOCIOS**, y cumplir con los plazos, términos y condiciones en él establecidos.
 3. Solicitar con antelación la aprobación de **LA JUNTA** de cualquier cambio en su **PLAN DE NEGOCIOS**.
 4. Administrar y operar las **AGENCIAS DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS**, de conformidad con la presenta **PRÓRROGA N°1** y las disposiciones que emita **LA JUNTA**.
 5. Presentar ante **LA JUNTA** todos los **INFORMES FINANCIEROS** y todos los otros documentos requeridos por **LA JUNTA**, dentro del lapso aplicable.
 6. Promover, mercadear y comercializar las **AGENCIAS DE APUESTAS Y EVENTOS DEPORTIVOS**, dentro y fuera de la República de Panamá.
 7. Pagar la **PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS** establecida en la presente **PRÓRROGA N°1**.
 8. Cuando sea del caso, pagar todos los impuestos requeridos de conformidad con las leyes panameñas.
 9. Presentar el manual del sistema de controles internos en los formatos suplidos por **LA JUNTA**. Una vez aprobado por **LA JUNTA**, su uso es obligatorio, y no podrá variarse el sistema sin previa aprobación de **LA JUNTA**.
 10. Cumplir en todo momento con el sistema de controles internos que apruebe **LA JUNTA**.
 11. Informar inmediatamente a **LA JUNTA** cualquier circunstancia que pueda incidir negativamente en el desempeño de sus actividades, tales como demandas.



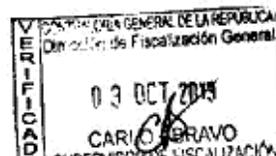
PRÓRROGA N° 1 AL CONTRATO N° 38 DE 22 DE ENERO DE 2003

4

- judiciales, secuestros, embargos, accidentes, cesación de pagos, atrasos o quiebras y paros laborales, además de cualquier otra circunstancia que incida en el cumplimiento de su actividad.
12. Instalar a su propio costo los equipos y enseres necesarios para la operación de la agencia de apuestas de eventos deportivos, los que deberán ser nuevos, de tecnología avanzada.
 13. Mantener registros precisos para mostrar la suma total de las **APUESTAS** recibidas, los pagos de las mismas y todas las demás actividades financieras propias de las **AGENCIAS DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS**.
 14. Presentar a **LA JUNTA** una certificación de la empresa proveedora que indique que los **DISPOSITIVOS DE JUEGO** y equipos asociados que utilice en la operación de las **AGENCIAS DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS** cumplen con los requisitos exigidos por los **REGLAMENTOS**.
 15. Verificar y garantizar en todo momento que los **DISPOSITIVOS DE JUEGOS** y equipos asociados cumplen con los **REGLAMENTOS**.
 16. Mantener en las **AGENCIAS DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS** los niveles apropiados de ventilación, iluminación y salud ambiental a fin de proteger la salud de los clientes, empleados y visitantes del establecimiento.
 17. Contratar personal de conformidad con las estipulaciones del Código de Trabajo de la República de Panamá.
 18. Cumplir con todas las leyes laborales panameñas y otorgar a todos los empleados, como mínimo, las ventajas y garantías que dichas leyes le garanticen.
 19. Notificar a **LA JUNTA** de cualquier acto o actividad de un empleado o cliente que viole cualquier disposición emitida por **LA JUNTA**.
 20. Mantener en sus operaciones la diligencia y cuidado conducentes a impedir que dichas operaciones se lleven a cabo con fondos o malos manejos financieros y fiscales o sobre fondos provenientes de actividades ilícitas relacionadas con drogas o fraudes, ilícitos financieros, fiscales o de cualquier otra índole, bien sea para ocultar la procedencia de dichos fondos, o bien para asegurar su aprovechamiento por cualquier persona. En este sentido, deberá reportar a la Unidad de Análisis Financiero, tal y como lo establece la Ley N°42 de 2000 y, en cumplimiento de las demás normas pertinentes, cualquier hecho, transacción u operación de la cual se tenga sospecha de que está relacionada con el delito de blanqueo de capitales, actividades ilícitas relacionadas con drogas, fraudes, ilícitos financieros, fiscales o de cualquier índole.
 21. Cumplir con todas las leyes de la República de Panamá, las disposiciones de **LA JUNTA**.

CLÁUSULA OCTAVA:**FIANZA DE CUMPLIMIENTO**

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá consignar a favor de la **JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de la **PRÓRROGA N°1** una fianza que garantice el cumplimiento de la **PRÓRROGA N°1** y la obligación de



PRÓRROGA N° 1 AL CONTRATO N° 38 DE 22 DE ENERO DE 2003

5

ejecutar fielmente su objeto, por un valor de **QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00)**, la cual se mantendrá vigente hasta el vencimiento de la presente **PRÓRROGA N°1**.

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá aportar anualmente el endoso a la fianza de cumplimiento, extendiendo la vigencia de la misma, a más tardar treinta (30) días antes de su vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESERVA DE LIQUIDEZ

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá mantener, en todo momento una reserva de liquidez "bankroll", que podrá mantenerse en efectivo o su equivalente en documentos negociables, el cual se calculará con base en lo establecido en el Reglamento de Agencias de Apuestas de Eventos Deportivos.

CLÁUSULA DÉCIMA: SEGUROS

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá suscribir y mantener durante la vigencia de la **PRÓRROGA N°1**, pólizas de seguro para responder frente a terceros por los riesgos de responsabilidad civil contra accidentes que puedan ocurrir dentro de las instalaciones de las **AGENCIAS DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS**.

Una copia autenticada de la póliza y sus renovaciones deberá remitirse a los archivos de **LA JUNTA**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: INDEMNIZACIÓN CONTRA RECURSOS DE TERCEROS

LA JUNTA no asumirá responsabilidad u obligación por ningún contrato, acuerdo o convenio entre el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** y terceros, para el suministro de equipos, productos o servicios relacionados a la actividad contemplada en esta **PRÓRROGA N°1**.

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá indemnizar a **LA JUNTA** por los daños que pudieran ocasionarle las acciones judiciales incoadas por terceros en su contra.

Salvo aquellos que sean por su naturaleza de otro tipo, cada uno de los contratos, acuerdos o convenios suscritos por el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** con terceros deberá ser de índole privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: UBICACIÓN DE LAS AGENCIAS DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** podrá presentar propuestas para ampliar o mudar la ubicación de las **AGENCIAS DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS**, para lo cual deberán aportar un **PLAN DE NEGOCIOS**. La decisión de aceptar o rechazar tal propuesta será de competencia exclusiva de **LA JUNTA** mediante resolución motivada.



PRÓRROGA N° 1 AL CONTRATO N° 38 DE 22 DE ENERO DE 2003

6

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS Y EN EL PAGO HECHO AL PÚBLICO APOSTADOR

Como producto de la operación de las **AGENCIAS DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS**, **LA JUNTA** en representación de **EL ESTADO**, tendrá derecho a recibir un porcentaje de los ingresos producto de las apuestas y de los pagos hechos al público apostador de la siguiente forma:

- a. **LA JUNTA** recibirá mensualmente, el punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de las apuestas captadas de los eventos deportivos internacionales.
- b. **LA JUNTA** recibirá mensualmente, el punto cincuenta por ciento (0.50%) del uno por ciento del total de las apuestas captadas para las carreras internacionales de galgos, de ser aprobadas por **LA JUNTA**.
- c. **LA JUNTA** recibirá mensualmente el dos por ciento (2%) del total de las sumas pagadas en concepto de premios a los apostadores.

Los pagos a favor de **LA JUNTA**, originados de esta **PRÓRROGA N°1**, serán pagaderos dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente en que se originen los cálculos establecidos en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES

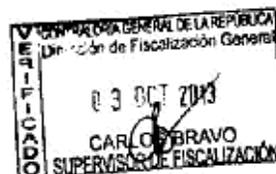
El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá presentar a **LA JUNTA** dentro de los diez (10) días calendario después del fin de cada mes un informe de sus **INGRESOS** por las apuestas y de los pagos hechos al público apostador de las **AGENCIAS DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS** y dentro de los veintiún (21) días calendario después del fin de cada trimestre, un **INFORME FINANCIERO** de las **AGENCIAS DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS**.

En adición, a más tardar, noventa (90) días calendario después del fin de cada año, el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá presentar a **LA JUNTA** un **INFORME FINANCIERO** con cuentas debidamente auditadas por un Contador Público Autorizado de capacidad reconocida. El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá presentar toda la documentación, informes e informaciones en el momento y en el formato como le sea requerido por las disposiciones de **LA JUNTA**.

LA JUNTA y cada uno de sus representantes autorizados se reservan el derecho de revisar los libros y las cuentas del **ADMINISTRADOR/OPERADOR**, en cualquier momento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: INSPECCIÓN

LA JUNTA podrá inspeccionar en cualquier momento las instalaciones y operaciones de las **AGENCIAS DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS** para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **ADMINISTRADOR/OPERADOR**, quien permitirá el acceso a los representantes de la misma. **LA JUNTA** podrá asimismo requerir la información que considere necesaria.



PRÓRROGA N° 1 AL CONTRATO N° 38 DE 22 DE ENERO DE 2003

7

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: HORAS DE OPERACIÓN, INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE SERVICIOS

Las **AGENCIAS DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS** podrán permanecer abiertas veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días de la semana, incluyendo días de fiesta, exceptuando solamente los días de duelo nacional o aquéllos que se determinasen por Decreto Ejecutivo u ordenanza municipal.

Sólo con autorización de **LA JUNTA** se podrá interrumpir o suspender las actividades estipuladas en la presente **PRÓRROGA N°1**, salvo que la interrupción se deba a caso fortuito o de fuerza mayor. En estos casos calificados, el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá notificar inmediatamente a **LA JUNTA** conjuntamente con una propuesta de reinicio de operaciones.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRÓRROGA N°1

LA JUNTA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente **PRÓRROGA N°1**, por razón de incumplimiento de las obligaciones del **ADMINISTRADOR/OPERADOR** bajo cualesquiera de las cláusulas del mismo o si concurriera una o más de las causales de resolución determinadas por el Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006 o de aquellas contempladas en el **DECRETO LEY**.

Cuando a juicio de **LA JUNTA** ocurra o persista algún hecho o circunstancia que pueda constituir causal de resolución administrativa, **LA JUNTA** deberá comunicarlo por escrito y de inmediato al **ADMINISTRADOR/OPERADOR**.

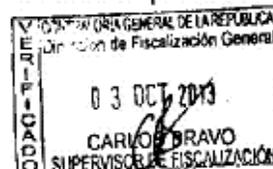
El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de tal comunicación para corregir los hechos o circunstancias indicados en la referida comunicación o para proponer un plan para remediar dicho incumplimiento, en los casos en que dicha corrección no pueda llevarse a cabo dentro de los diez (10) días hábiles indicados, el cual deberá ser aprobado por **LA JUNTA**.

En caso de subsistir el incumplimiento, **LA JUNTA** quedará facultada para decretar la resolución administrativa de la **PRÓRROGA N°1**, la cual acarreará la pérdida total e inmediata de la fianza de cumplimiento aportada por el **ADMINISTRADOR/OPERADOR**.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: INCUMPLIMIENTOS

Cada una de las causales siguientes constituirá un incumplimiento de esta **PRÓRROGA N°1**, por parte del **ADMINISTRADOR/OPERADOR**:

1. Omisión del pago de la **PARTICIPACION DEL ESTADO EN LOS INGRESOS PRODUCTO DE LAS APUESTAS, EN EL PAGO HECHO AL PÚBLICO APOSTADOR**, y demás obligaciones financieras que se generen entre las partes por razón de esta **PRÓRROGA N°1**.
2. Reportar información falsa sobre los ingresos o cualquier otra contenida en los informes financieros.
3. El traspaso, el otorgamiento de un gravamen, o la cesión por cualquier derecho, interés u obligación no autorizado en los casos que así lo requiera esta **PRÓRROGA N°1**.



PRÓRROGA N° 1 AL CONTRATO N° 38 DE 22 DE ENERO DE 2003

8

4. Llevar a cabo al amparo de esta otra actividad en las **AGENCIAS DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS** que deba estar expresamente autorizados por **LA JUNTA**, sin su consentimiento.
5. El no presentar, en la forma y plazos aquí fijados los **INFORMES FINANCIEROS** o cualquiera otra información requerida por **LA JUNTA**.
6. Incumplimiento reiterado de sus sistemas de controles internos.
7. Incumplimiento de las disposiciones aplicables de **LA JUNTA**, los Reglamentos o las normas del Decreto Ley N°2 de 10 febrero de 1998.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RENUNCIA DE RECLAMOS DE INMUNIDAD DIPLOMÁTICA

En caso de que el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** o alguno de sus socios o accionistas sean extranjeros, convienen por este medio en renunciar a toda reclamación de inmunidad diplomática con respecto a sus derechos y deberes de esta **PRÓRROGA N°1**, excepto en los casos de denegación de justicia, en los términos establecidos en el artículo 78 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES A LA PRÓRROGA N°1

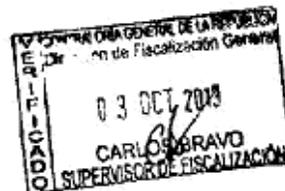
Esta **PRÓRROGA N°1** no podrá ser modificada sin el previo consentimiento escrito de **LA JUNTA** y del **ADMINISTRADOR/OPERADOR** y contar con las mismas autorizaciones que la Ley requiere para la aprobación del contrato original.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESCATE ADMINISTRATIVO

El rescate administrativo constituye una potestad de **EL ESTADO**, que se podrá ejercer sólo por razones de interés público, previa autorización del Consejo de Gabinete y en la forma prevista en esta **PRÓRROGA N°1**.

Cuando por razones de interés público se produzca el rescate administrativo, el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** recibirá, en un plazo perentorio acordado entre las partes, una suma que se determinará así:

- a. En el caso que la **PRÓRROGA N°1** sea rescindido antes del término de su vigencia, y dicha decisión se fundamente en una causal no estipulada en esta **PRÓRROGA N°1**, **EL ESTADO** pagará al **ADMINISTRADOR/OPERADOR** el valor según libro de las inversiones hechas por éste, el cual se calculará según las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- b. Adicionalmente, las partes podrán acordar el monto, mecanismo y alcance de la indemnización a pagar, en virtud del rescate administrativo. De no mediar acuerdo entre las partes se someterá el asunto a arbitraje de acuerdo a este **PRÓRROGA N°1**.



PRÓRROGA N° 1 AL CONTRATO N° 38 DE 22 DE ENERO DE 2003

9

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE JUGAR

Ningún Oficial, Director, Dueño o Empleado de Confianza del **ADMINISTRADOR/OPERADOR** podrá jugar dentro de la **AGENCIA DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS**, de manera que se encuentre expuesto al público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN DE LA PRÓRROGA N°1

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** no podrá gravar, ceder o transferir en cualquier forma, total o parcialmente, ninguno de los derechos, intereses u obligaciones atribuidos a él según esta **PRÓRROGA N°1**, sin el consentimiento expreso y previo de **LA JUNTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN

Los vacíos, incongruencias y controversias relativas a la presente **PRÓRROGA N°1** que no puedan ser resueltas por las partes, serán resueltos en la jurisdicción de la República de Panamá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ARBITRAJE

Cuando cualquiera de las partes lo estimen conveniente, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje, en derecho. En tal caso, acuerdan someter el asunto a la decisión del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercial, Agricultura e Industrias de Panamá, con sujeción a sus reglas.

Serán susceptibles de arbitraje, conforme a lo dispuesto en esta Cláusula, las controversias que surjan entre las partes relacionadas con el objeto, la aplicación, ejecución o la interpretación de la **PRÓRROGA N°1**, así como aquellas relacionadas con la validez, el cumplimiento o la terminación de la **PRÓRROGA N°1**.

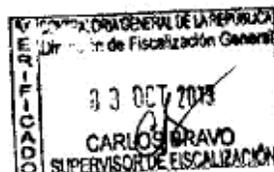
El arbitraje se circunscribirá al tema objeto de la controversia y mientras esté pendiente su resolución, no tendrá el efecto de suspender o retardar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la **PRÓRROGA N°1**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta **PRÓRROGA N°1**, su validez, interpretación, efectos y consecuencias, se regirán por las leyes de la República de Panamá, por el **DECRETO LEY** y los **REGLAMENTOS** emitidos por **LA JUNTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: TIMBRES FISCALES

Al original de esta **PRÓRROGA N°1** se le adhieren timbres fiscales por el valor de Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.50.00), de conformidad con el artículo 972 del Código Fiscal, los cuales correrán por cuenta del **ADMINISTRADOR/OPERADOR**.



PRÓRROGA N° 1 AL CONTRATO N° 38 DE 22 DE ENERO DE 2003

10

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA:

REFRENDO Y VIGENCIA

Este **PRÓRROGA N°1** necesita para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma esta **PRÓRROGA N°1** en la Ciudad de Panamá, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los ~~veintisiete~~ días (27) del mes de MARZO de dos mil trece (2013).

Por el Administrador/Operador

Por la Junta

Refrendado por

Carlos A. Bravo
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Es copia auténtica de su original
Panamá 22 de Marzo de 2013
[Firma]
Secretaría Ejecutiva
Junta de Control de Juegos

VERIFICADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Dirección de Fiscalización General
[Firma]
Elye Le Rodríguez
Jefe Sectorial

VERIFICADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Dirección de Fiscalización General
03 OCT 2013
CARLOS BRAVO
SUPERVISOR DE FISCALIZACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL



RESOLUCIÓN N° *505-2013*
 (de *8* de *agosto* de 2013)

“ Por la cual se asigna la servidumbre de alcantarillado sanitario de la Colectora Tapia 1 Fase 2, y de la Línea de Impulsión Don Bosco, componentes del Sistema Colector e Interceptor Este del proyecto Saneamiento de la Ciudad y Bahía de Panamá; y se constituye en servidumbre de alcantarillado sanitario el terreno de la Estación de Bombeo Tocumen, ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá”.

LA MINISTRA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO :

Que la Unidad Coordinadora del Proyecto Saneamiento de la Ciudad y la Bahía de Panamá, que ejecuta el Ministerio de Salud, solicitó la asignación de la servidumbre para el Sistema Colector e Interceptor Este proyectada desde el río Tapia hasta el entronque Don Bosco del Corredor Sur, que recolectará y transportará las aguas residuales del sector Este de la Ciudad a la Planta de Tratamiento, ubicada en el corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá;

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad al Numeral 19 del Artículo 2 de la ley No.61 de 23 de octubre de 2009, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que el proyecto citado es considerado por el Gobierno Nacional como de atención inmediata e impostergable, el cual contiene entre sus objetivos recuperar y devolverle a la población los ríos y quebradas de la Ciudad de Panamá que actualmente representan un riesgo para la salud, áreas malsanas y negativas para el desarrollo humano urbano y la calidad de vida de sus habitantes;

Que el proyecto, considerado como una obra de interés nacional y de urgencia notoria, incluye entre otras actividades los trabajos de construcción referentes a la Colectora Tapia 1 Fase 2, la Línea de Impulsión Don Bosco y la Estación de Bombeo Tocumen, los cuales forman parte del Sistema Colector e Interceptor Este;

Que para la ejecución de los trabajos del Proyecto se requiere áreas de servidumbre de alcantarillado sanitario que serán originadas en la Finca 50308, inscrita al Rollo 33363, Documento 17, ubicada en el corregimiento de Juan Díaz, propiedad de Puerta del Este, S.A. y en la Finca 17911 inscrita al Tomo 443, Folio 200, ubicada en el corregimiento de Tocumen, propiedad de MMG TRUST, S.A.;

Que el Estado, Puerta del Este, S.A. y MMG TRUST, S.A., partes en el Acuerdo de Voluntades firmado y notariado anexo a la solicitud, acordaron que se constituya a favor de La Nación, a título gratuito y de manera perpetua, la servidumbre para fines de utilidad pública que se establezca sobre las Fincas 50308 y 17911;

Que se cumplió con el proceso de participación ciudadana, en virtud del requerimiento y en atención a lo dispuesto en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, el Decreto Ejecutivo N° 782 de 22 de diciembre de 2012 y la Resolución N° 15-2011 de 18 de enero de 2011;

Página No.2

Resolución 505-2013

Que habiéndose utilizado la modalidad de consulta ciudadana a fin de garantizar la participación ciudadana, se publicó por el término de tres (3) días consecutivos en un diario de circulación nacional, aviso de consulta ciudadana sin que se presentara objeción alguna por parte de la ciudadanía;

Que de igual manera se fijó por el término de diez (10) días hábiles aviso de convocatoria en mural informativo de ésta institución, sin que dentro del término establecido se recibiera objeción alguna por parte de la ciudadanía;

Que en el Informe Técnico N°. 8-13 de 13 de marzo de 2013, elaborado en el Departamento de Planificación Vial de la Dirección de Ordenamiento Territorial de este Ministerio, se concluyó que es viable la asignación de servidumbre solicitada;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO : Asignar para la colectora Tapia 1 Fase 2 y la línea de impulsión Don Bosco, proyectadas desde el río Tapia hasta el entronque Don Bosco, servidumbre de alcantarillado sanitario de seis metros de ancho, y constituir como área de servidumbre de alcantarillado sanitario el terreno para ubicar la Estación de Bombeo Tocumen, que conjuntamente con la colectora y la línea de impulsión forma parte del Sistema Colector e Interceptor Este en el corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá.

PARÁGRAFO: Será parte integrante de la Resolución el Acuerdo de Voluntades en la cual son partes El Estado, Puerta del Este, S.A. y MMG TRUST, S.A. junto con el plano Anexo A, y los planos de la Colectora Tapia 1 Fase 2, de la Estación de Bombeo Tocumen y de la Línea de Impulsión Don Bosco.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia autenticada de la Resolución a la Unidad Coordinadora del Proyecto Saneamiento de la Ciudad y la Bahía de Panamá y a todas las entidades que participen de manera coordinada en la aplicación de las Normas de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.61 de 23 de octubre de 2009;

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


 MASMÍNA DEL C. PIMENTEL
 MINISTRA DE VIVIENDA Y
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL


 ELADIO OSTÍA PRAVIA
 VICE-MINISTRO DE
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

RAV:M


 SECRETARIA GENERAL
 MINISTERIO DE VIVIENDA

FECHA: 23/11/13

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. AG-0741-2013.
De 29 de Octubre de 2013

Por la cual se extiende la vigencia del Plan de Manejo del Bosque Protector Palo Seco y se dictan otras disposiciones

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su artículo 120 que el Estado reglamentará, fiscalizará e implementará medidas encaminadas a garantizar el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales con el objeto de evitar su detrimento, asegurando su conservación, renovación y permanencia.

Que mediante el artículo 66 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado por la siglas SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 25 del 28 de septiembre de 1983, Gaceta Oficial 19943 del 24 de noviembre de 1983, se crea el Bosque Protector Palo Seco, en el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.

Que el Plan de Manejo del Bosque Protector Palo Seco, fue aprobado por la Resolución AG-0749-2006 de 15 de diciembre de 2006 y publicado en Gaceta Oficial 25723 de 01 de febrero de 2007, establecía su vigencia por cinco años a partir de su promulgación.

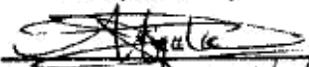
Que conforme a la Resolución AG-0170 de 31 de marzo de 2006, el Plan de Manejo es una herramienta de apoyo a la gerencia de un área protegida, que establece las políticas, objetivos, normas, directrices, usos posibles, acciones y estrategias a seguir, definidas a base de los recursos, categoría de manejo, potencialidades y problemática, con la participación de los distintos actores involucrados y donde se concilian el desarrollo de acuerdo a la capacidad de los recursos.

Que el Bosque Protector Palo Seco, tiene como objetivos asegurar la regulación del régimen de las aguas, la conservación de las cuencas hidrográficas, la protección del suelo y la protección de la flora y la fauna promoviendo un marco ambiental estable para permitir el desarrollo de las comunidades locales así como también asegurar el abastecimiento del recurso hídrico para la generación de energía eléctrica.

Que como resultado del fortalecimiento del manejo del área protegida Bosque Protector Palo Seco se ha generado la práctica de actividades enmarcadas en los usos establecidos en la zonificación adoptada por el plan de manejo.

Que ante el vencimiento del período de vigencia del Plan de Manejo del Bosque Protector Palo Seco, sin haberse concretado aún un nuevo Plan de Manejo, se requiere reestablecer su vigencia,

Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM)
Fiel Copia De Su Original


Secretaría General Fecha: 8/11/13

por considerar que su contenido viabiliza de manera objetiva el mejor manejo de los valores ambientales del área protegida, siendo esto de interés social.

Que dada las consideraciones antes expuestas, el Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. Extender la vigencia del Plan de Manejo del Bosque Protector Palo Seco, hasta tanto entre a regir la resolución que adopte el nuevo Plan de Manejo.

Artículo 2. Modificar el artículo 2 de la Resolución AG-0749-2006 de 15 de diciembre de 2006, así:

“Artículo 2: El Plan de Manejo del Bosque Protector Palo Seco, se mantendrá vigente, hasta tanto se adopte el nuevo Plan de Manejo que oriente la gestión de ésta área protegida”.

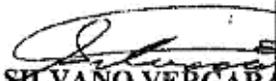
Artículo 3. Ordenar a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre realizar las gestiones necesarias para conseguir los recursos financieros que se requieran para la actualización del plan de manejo.

Artículo 4. La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 24 de 7 de junio de 1995, Ley 1 de 3 de febrero de 1994, Decreto Ejecutivo 25 del 28 de septiembre de 1983 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, *Veintinueve* (29) de *Octubre* de dos mil trece 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


SILVANO VERGARA
 Administrador General


ADMINISTRACIÓN GENERAL
 República de Panamá


IBÉLIZE ANINO
 Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACION GUBERNAMENTAL

Resolución No. 369

Panamá, 14 de noviembre de 2013.

"Por la cual se delega el ejercicio de las funciones del Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental en el Ingeniero Edgar Rodríguez, del dieciocho (18) al veintiséis (26) de noviembre del 2013, inclusive".

El Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 65 de 30 de octubre de 2009, se creó la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG) como una entidad autónoma con patrimonio propio, personería jurídica, autonomía en su régimen interno, con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, sujeto a las disposiciones que regulan la contratación pública y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que el artículo 7 de la Ley supra citada señala las funciones del Administrador General, estableciéndose de igual forma en el párrafo final del citado artículo que el Administrador General, podrá delegar en forma expresa a un funcionario idóneo el ejercicio de las facultades a él conferidas.

Que el Administrador General estará ausente del dieciocho (18) al veintiséis (26) de noviembre del 2013 y que para el cumplimiento de las funciones adscritas a la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, se hace necesario proceder con la delegación de tales funciones mientras dure la ausencia del Titular, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR en el Ingeniero **Edgar Rodríguez**, actual funcionario de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), el ejercicio de las funciones adscritas por Ley al Administrador General de la entidad del dieciocho (18) al veintiséis (26) de noviembre del 2013, inclusive.

SEGUNDO: Al momento de ejercer las facultades delegadas, el funcionario deberá advertir que actúa por delegación del Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, como Administrador General Encargado. Las facultades delegadas son intransferibles a otro servidor público.

TERCERO: El Ingeniero **Edgar Rodríguez** ejercerá las funciones delegadas mediante la presente Resolución, en adición a las funciones de su cargo.

CUARTO: Esta Resolución rige a partir del día dieciocho (18) de noviembre de 2013.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 65 de 30 de octubre de 2009.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO E. JAÉN
ADMINISTRADOR GENERAL

Este documento es fiel copia del original, que reposa en custodia de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Marlene Aguilar
Jefa Encargada de la Oficina de Asesoría Legal

REPUBLICA DE PANAMA
INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO
DE RECURSOS HUMANOS

Resolución No. 104

Panamá, 14 de noviembre de 2013

EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No.147 de 30 de agosto de 2011, el Consejo Nacional del IFARHU, creó el Programa de Becas Concurso Nacional de Oratoria, dirigido a los diez estudiantes panameños finalistas que participan en el Concurso Nacional de Oratoria Cable & Wireless-Meduca, que se lleva a cabo todos los años, con el objeto de apoyarlos en sus estudios superiores, con un beneficio de B/.125.00 mensuales, así como a los profesores tutores de los estudiantes ganadores de los tres primeros lugares.

Que el Gobierno Nacional, con la finalidad de exhortar a los estudiantes finalistas que participan en el Concurso Nacional de Oratoria Cable & Wireless-Meduca, a que continúen por el sendero de la educación para que puedan convertirse en el futuro en grandes profesionales y en hombres de bien al servicio del país, ha recomendado modificar la asignación mensual de la beca, la cual será por una duración hasta de seis años conforme el plan de estudios de la carrera a realizar.

Que de igual manera corresponde ampliar la cantidad de participantes finalistas del concurso, el cual tendrá la representación de las nueve provincias y las Comarcas Guna Yala y Nabe Buglé.

Que por lo anterior, corresponde al Consejo Nacional del IFARHU modificar la Resolución No.147 de 30 de agosto de 2011, para establecer la nueva asignación mensual del beneficio de beca y la cantidad de participantes finalistas en este concurso.

Por lo anterior, el Consejo Nacional del IFARHU.

RESUELVE:

Artículo Primero: Modificar el Numeral 1 del Artículo 2 de la Resolución No.147 de 30 de agosto de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.

1. Un beneficio de beca para los once estudiantes finalistas que participen en el Concurso Nacional de Oratoria Cable & Wireless-Meduca que se lleva a cabo cada año para que realicen sus estudios superiores en universidades oficiales y particulares del país, hasta por una duración de seis años según el plan de estudios, y tendrá la siguiente asignación mensual conforme a la duración de los estudios a realizar:
B/.417.00 mensuales por un periodo hasta de 48 meses:

Pág.2

Resolución No. 184

Panamá, 14 de noviembre de 2013

B/.334.00 mensuales por un período hasta de 60 meses.
B/. 278.00 mensuales por un período hasta de 72 meses.

2. ..."

Artículo Segundo: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Aixa de Quintero
AIXA DE QUINTERO

Secretaria General del Ministerio de Educación
Presidente del Consejo

Rubén Frías

RUBÉN FRÍAS
Representante de la Asamblea
Nacional

Rubén Berrocal

RUBÉN BERROCAL
Secretario Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación

Liza Díaz

LIZA DÍAZ
Representante del Ministerio de
Economía y Finanzas

Eusebia Morán

EUSEBIA MORÁN
Secretaria del Consejo

Panamá, 28 NOV 2013

El (la) Suscrito (a) secretario (a) General del
IFARHU Certifica que este documento es una
fiel fotocopia del original que reposa en los
archivos de la institución.

[Signature]
Secretario (a) Oficial



CONCEJO MUNICIPAL DE NATA

ACUERDO N°.07
Del 16 de octubre de 2013

Por medio del cual se modifican algunos renglones del Acuerdo N°.9 del 2 de diciembre de 2009 y el Acuerdo N°.3 de 1 de febrero de 2012, y se dictan otras disposiciones.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE NATA
En uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

1.-Que es facultad del Concejo Municipal establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas según la Constitución Política de la República de Panamá, la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984 sobre Régimen Municipal.

2.-Que es necesario modificar algunos renglones en el Régimen impositivo del Municipio de Nata, en lo que se refiere a algunos tributos y establecer nuevos impuestos no contemplados.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar algunos renglones del Acuerdo N°.9 del 2 de diciembre de 2009 y el Acuerdo N°.3 de 1 de febrero de 2012, que regula la tributación en el Municipio de Nata, estableciendo nuevos gravámenes en los siguientes códigos.

1.1.2.5.39 DEGUELLO DE GANADO

Se pagará de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho.....B/. 4.50
- b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra..... 5.00

1.2.1.4.02 ASEO Y RECOLECCION DE BASURA

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por brindar el servicio de recolección de basura a la Comunidad. Pagará anualmente, por fracción de mes:

Residencial pagará de.....	B/. 2.00 a 5.00 mensual
Apartamento pagará de.....	B/. 1.00 a 3.00 mensual
Locales Comerciales grandes pagará.....	B/. 10.00 a 25.00 mensual
Locales Comerciales medianos pagará.....	B/. 7.00 a 20.00 mensual
Locales Comerciales chicos pagará.....	B/. 4.00 a 15.00 mensual
Instituciones Públicas pagará.....	B/. 4.00 a 20.00 mensual
Industrias grandes pagará.....	B/. 30.00 a 100.00 mensual
Industrias medianas pagará.....	B/. 20.00 a 75.00 mensual
Industrias chicas pagará.....	B/. 5.00 a 50.00 mensual

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y sanción

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2013.

H.R. RAUL CALDERON
Presidente del Concejo Municipal



ARACELIS CASTILLO G.
Secretaria

APROBADO – CUMPLASE

Magister MERICI MORALES CH.
Alcaldesa Municipal



LIDIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ
Secretaria general